

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB-REGIONAL N° 124-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 ABR. 2019

VISTOS: el Acuerdo de Consejo Regional N° 1564-2019/GRP-CR de fecha 17 de Abril del 2019; el Memorando N° 224-2019/GRP-401000-401300-401340 de fecha 25 de Abril del 2019 de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración; el Informe N° 147-2019/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Abril del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 067-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de Marzo del 2019, se resuelve **APROBAR**, las **FICHAS TÉCNICAS para la intervención de las actividades de emergencia en el marco del Decreto Supremo N° 027-2019-EF**, las mismas que han sido señaladas en el artículo primero de la citada resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 088-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Abril del 2019, se **APRUEBA** la **MODIFICACIÓN** del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002 de la GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA" para el Año Fiscal 2019, **EN SU SEGUNDA VERSIÓN**, para la **INCLUSIÓN** de los procesos de selección que se detallan en el artículo primero de dicho acto;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1564-2019/GRP-CR de fecha 17 de Abril del 2019, se aprueba la contratación directa por la causal de situación de emergencia solicitada por esta Gerencia Sub Regional dentro del marco de la emergencia declarada mediante Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, de la **ACTIVIDAD DE EMERGENCIA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADA YALE"**, con un valor estimado ascendente a **S/. 54,016.35 Soles**;

Que, mediante Memorando N° 224-2019/401000-401300-401340 de fecha 25 de Abril del 2019, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita a esta Gerencia Sub Regional que dentro del marco del numeral 42.3 del artículo 42 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en virtud al artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, se apruebe el expediente de contratación para la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 016-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** para la contratación de la **ACTIVIDAD DE EMERGENCIA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADA YALE"**, cuyo valor referencial asciende a **S/. 54,016.35 Soles**, mediante resolución;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional solicita y autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión del acto resolutive correspondiente;

Que, mediante Informe N° 147-2019/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Abril del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda, que estando al requerimiento efectuado por la Oficina Sub Regional de Administración, corresponde **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** del **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 016-2019/GRP-GSRLCC-G** para la **ACTIVIDAD DE EMERGENCIA "LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE QUEBRADA YALE"**, para el año 2019; con un valor referencial ascendente a **S/. 54,016.35 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS CON 35/100 SOLES)**, incluido IGV, debiéndose emitir el acto administrativo pertinente;

Que, en relación a lo señalado anteriormente, cabe mencionar que el presente expediente está siendo tramitado bajo el ámbito de aplicación del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y 100 y

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 124-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

29 ABR. 2019

Sullana,

siguientes del Reglamento, así como también, de conformidad con las normas internas del Gobierno Regional Piura aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°809-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 18 de Diciembre del 2017, la Directiva Regional N° 12-2017/GRP-440000-440400; es referentes a la contratación directa por causal de situación de emergencia;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que "EL área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar a acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial;

Que, de acuerdo al artículo 42°- Contenido del Expediente de Contratación, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

4.2.2 Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

4.2.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el catalogo electrónico de acuerdo marco, b) La formula de reajuste de ser el caso, c) la declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública, d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipo requeridos, e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso, f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia,

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 ABR. 2019

cuando sea el caso, g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, h) La indagación de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, según corresponda; k) la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente, l) la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) el resumen ejecutivo, cuando corresponda, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de contratación.

42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del proceso de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia este a cargo de un comité de selección

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario emitida mediante la NOTA N° 0000000328, por el monto de S/. 54,016.35 Soles, debiéndose tener presente en el acto resolutivo; en consecuencia se está dando cumplimiento lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativa N° 1444, que prescribe: Es requisito para convoca un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal;

Que, de conformidad con las normas antes acotadas, deviene en procedente **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 016-2019/GRP-GSRLCC-G**, para la contratación de la actividad de emergencia **"LIMPIEZA Y DESCOLMATAION DE QUEBRADA YALE"**, con un valor referencial ascendente a S/. 54,016.35 Soles, incluido IGV, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 016-2019/GRP-GSRLCC-G**, para la ejecución de la actividad de emergencia **"LIMPIEZA Y DESCOLMATAION DE QUEBRADA YALE"**, con un valor referencial de **S/. 54,016.35 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS CON 35/100 SOLES)**, incluido IGV, de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL NOTA N° 0000000328** de fecha 05 de Abril del 2019.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



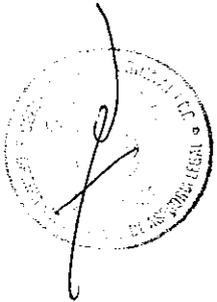
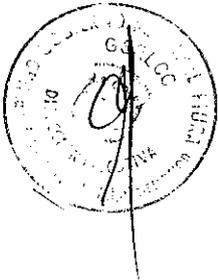
RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 124 -2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 29 ABR. 2019

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos- Contrataciones, Comité de Selección, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Ruidias Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL